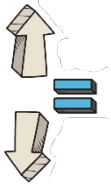
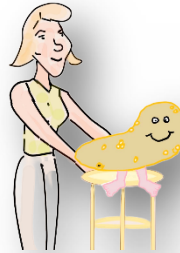


Procedimiento sancionador

Fase de Inicio

Se puede iniciar de 2 maneras:

1. Por él mismo, al tener información
2. A solicitud de:



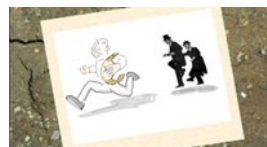
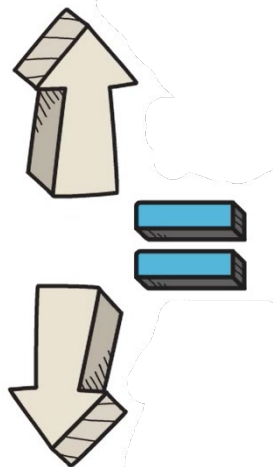
- i. Por una orden del superior jerárquico a la que tiene que obedecer.
- ii. la no incoación
- iii. A petición a través de una denuncia. En este caso, tampoco vincula y ni siquiera tiene que dar una contestación "simple", salvo:
 - a. Que se denuncie un deterioro del patrimonio administrativo y motivando la negativa,
 - b. O cuando lo indique una norma y sólo se comunicará el inicio o no inicio, pero no el expediente (no es interesado): esto es lo que se conoce como comunicación "simple".



En la solicitud por cualquiera de ellos se tendrá que exponer

- El autor de los hechos,
- el día y hora de estos hechos
- y la tipificación en la norma de estos hechos.

En caso de iniciarse por denuncia el denunciante añadirá su identificación en la denuncia.





El acuerdo de inicio deberá de contar con:

- lo anterior,
- el plazo de instrucción para realizar alegaciones por parte de los interesados o abrir un periodo de prueba,
- el órgano instructor,
- las medidas provisionales adoptadas,
- la norma que determina el órgano de resolución
- y las ventajas de reconocer la culpa por parte de los interesados que veremos más adelante en la sección “regalos” 🎁 .

Este acuerdo se comunicará a los interesados en base a lo establecido en la norma general (la comunicación a los denunciantes ya hablamos de ella en el tema anterior).

Hemos resumido:

Artículo 58. Iniciación de oficio.

Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Artículo 59. Inicio del procedimiento a propia iniciativa.

Se entiende por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

Artículo 60. Inicio del procedimiento como consecuencia de orden superior.

1. Se entiende por orden superior, la emitida por un órgano administrativo superior jerárquico del competente para la iniciación del procedimiento.

2. En los procedimientos de naturaleza sancionadora, la orden expresará, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

Artículo 61. Inicio del procedimiento por petición razonada de otros órganos.

1. Se entiende por petición razonada, la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el mismo y que ha tenido conocimiento de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

2. La petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación.

3. En los procedimientos de naturaleza sancionadora, las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

4. lo veremos en responsabilidad patrimonial

Artículo 62. Inicio del procedimiento por denuncia.

1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de

un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. Cuando la denuncia invocara un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

4. Lo veremos en la sección "regalos" 📺

5. Ya lo hemos visto en el tema anterior.